-----Trelew, de mayo de 2017.----------

-----**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:** Estos autos caratulados: “Sucesores de O., J. A. c/ Administración de Vialidad Provincial y Otra s/ Accidente de Trabajo” (Expte. Nro. 364 – Año 2015), venidos a despacho a fin de subsanar el error material e involuntario en que se incurriera al registrar la Sentencia Definitiva Nro. 030/2017 que luce a fs. 699/735, respecto del año consignado en la fecha de registración en el protocolo respectivo.----------

---I) Que de conformidad con lo que establece el art. 168 inc. 1ro., segunda parte del C.P.C.C., el tribunal puede ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el art. 36 inc. 3ro., así como corregir los errores puramente numéricos los que podrán ser corregidos aún durante la etapa de ejecución de sentencia.----------

---Desde tal perspectiva y, si bien la Sentencia dictada ha sido notificada, el error puramente numérico que se subsana a través de la presente es de registro en el Protocolo que en nada modifica la solución a la que se arribara en la mentada Sentencia Definitiva. Se trata pues de un error de número de registro ya que se ha consignado como “REGISTRADA BAJO EN Nº 030 DE 2016 – SDL – CONSTE”, cuando teniendo en cuenta la fecha en que fue dictada 24/05/17, tal como se desprende de la fecha de fs. 699 y firma efectuada en el Sistema de Gestión Libra se corresponde con el año 2017, en razón de ello deberá leerse “REGISTRADA BAJO EN Nº 030 DE 2017 – SDL – CONSTE”. Ello así la corrección referida puede efectuarse aún durante la ejecución de sentencia. ----------

----En tal sentido, y dado que el decisorio de una aclaratoria integra la sentencia, conformando con ella una unidad perfecta, el proveído aclaratorio no tiene vida propia, por lo que forma un todo inescindible con la providencia que lo motivó, en consecuencia corresponda que por secretaría se proceda a dejar nota marginal en la referida Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 030/2016-SDL, como asimismo en aquélla copia obrante en el Protocolo respectivo. ----------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------I) CORREGIR el error involuntario en que se incurriera al registrar la Sentencia Definitiva Nro. 030/2016-SDL y disponer que donde se lee “REGISTRADA BAJO EN Nº 030 DE 2016 – SDL – CONSTE” debe leerse “REGISTRADA BAJO EN Nº 030 DE 2017 – SDL – CONSTE”.----------

---III) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17).-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, asimismo déjese la correspondiente nota marginal de lo

resuelto precedentemente en la referida Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 030/2016-SDL y en la copia obrante en el Protocolo respectivo.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA